

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «U. T. B.», modelo U-559 DT.**

Solicitada por «Claas Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca modelo 559, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1973.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «U. T. B.», modelo U-559 DT.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 47 (cuarenta y siete) CV.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se autoriza la conversión de un depósito regulador de almejas en parque de cultivo de la misma especie. Distrito Marítimo de Villagarcía, con una superficie de 200 metros cuadrados.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña María Blanco de Caamaño, en la que solicita la oportuna concesión para convertir un depósito regulador de almejas en parque de cultivo de la misma especie, que le fué otorgado por Orden ministerial de 3 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 136), ubicado en la zona marítimo-terrestre de la playa de Lagañán, término de Boiro, distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 200 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero de depósito regulador en parque de cultivo para la especie indicada, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de instalación, que serán las mismas del depósito, con arreglo al proyecto y planos que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se autoriza a don Arturo Otero Iglesias la instalación de un vivero de cultivo de ostras, denominado «Estar».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Otero Iglesias en el que solicita la oportuna autorización para instalar el vivero de cultivo de ostras, denominado «Estar», y cumplido en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será financiado en la cuadrícula número 34 del polígono «Cambados A».

Tercera.—El Ministerio de Comercio pedirá cancelar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren en vigor.

Quinta.—Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a don Emilio Peláez Casulderrey, la transferencia de un depósito regulador que tiene concedido a don Francisco Fernández Peláez.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Emilio Peláez Casulderrey, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a don Francisco Fernández Peláez, el depósito regulador que tiene concedido por Orden ministerial de 26 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 174) con carácter permanente.

Considerando, que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además ha sido acreditada la tramitación de la propiedad mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, declarar titular de dicho establecimiento marisquero, a don Francisco Fernández Pérez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza la transformación de un depósito regulador, otorgado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1969, ubicado en la ría de El Burgo, término municipal de Cambre, distrito marítimo de La Coruña, con una superficie de 1.030 metros cuadrados, en parque de cultivo de ostras y almejas, a doña Emilia Mariñas Montouto.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Emilia Mariñas Montouto para convertir un depósito regulador, otorgado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1969, ubicado en la ría de El Burgo, término municipal de Cambre, distrito marítimo de La Coruña, con una superficie de 1.030 metros cuadrados, en parque de cultivo de ostras y almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero, de depósito regulador en parque de cultivo de las especies indicadas, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de instalación, que serán las mismas del depósito regulador, con arreglo al proyecto y planos que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.